

COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO LTDA.
“COOPCEN LTDA.”

RESUMEN PROYECTO REFORMA DE ESTATUTO 2022

ESTATUTO ANTES DE REFORMA

ARTICULOS SUJETOS A REFORMA

<p>ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES COOPCEN LTDA., realizará a través de recursos lícitos, provenientes de los aportes sociales, descuentos de salarios e ingresos de los asociados, recursos del sector financiero y comercial, las siguientes actividades.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fomentar el aporte entre sus asociados y prestar el servicio de crédito en sus diferentes modalidades. Para esto realizará operaciones de libranza o descuento directo de acuerdo a los términos establecidos por la Ley.2. Promover programas y servicios de capacitación, seminarios, eventos sociales y culturales tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados, familiares y terceros.3. Desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados estimulando la participación consciente de los mismos alrededor de los servicios y actividades que desarrolla la cooperativa.4. Compra y venta de bienes y servicios, entre otros.5. Arrendamiento de bienes.6. Compra y venta de cartera.	<p>ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES</p> <ol style="list-style-type: none">7. Servicio de Ahorro para los Asociados. (adicionar)8. Fomento Empresarial. (adicionar)9. Recreación y Turismo. (adicionar)
<p style="text-align: center;">CAPITULO III ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados de COOPCEN LTDA., las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Social. Podrán ser asociados de COOPCEN LTDA.:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todas las personas naturales que demuestren tener vínculo laboral o civil con cualquier empresa, o ser propietario de una empresa sólida y con	<p>PARÁGRAFO: Si se pierde el vínculo laboral, puede seguir perteneciendo a COOPCEN LTDA, demostrando buen comportamiento crediticio y además acreditar otros ingresos comprobados. (Artículo 22 Ley 79/88). (Punto 4 se debe considerar como parágrafo)</p>

<p>posicionamiento reconocido o Trabajador Independiente que demuestre ingresos periódicos estables.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Personas naturales con jubilación, pensión o sustitución pensional de cualquier Entidad. 3. Personas jurídicas del Sector Cooperativo y Energético y las demás de derecho privado. 4. Si se pierde el vínculo laboral, puede seguir perteneciendo a COOPCEN LTDA, demostrando buen comportamiento crediticio y además acreditar otros ingresos comprobados. (Artículo 22 Ley 79/88). 	
<p>ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de edad y legalmente capaz 2. Presentar formulario de solicitud de ingreso al Consejo de Administración, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera COOPCEN LTDA., y autorizar que se verifiquen y que se utilicen sus datos personales con la debida reserva. (Ley 1581/2012 Habeas Data). 3. Acreditar curso básico de Economía Solidaria, con intensidad no inferior a 20 horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres primeros meses siguientes a su ingreso conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca COOPCEN LTDA. 4. Cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole. 5. Cancelar la cuota de admisión de contado, equivalente al 10% del SMMLV. La que no será reembolsable. 6. Todo asociado deberá estar amparado con una póliza de seguro de vida y/o vida deudores, en una cuantía mínima fijada por COOPCEN LTDA. Si por cualquier razón el aspirante a ser asociado no fuere aceptado por las pólizas colectivas de COOPCEN LTDA., podrá constituirla individualmente en otras compañías. 7. Acreditar buena conducta y gozar de un buen prestigio social. 8. No ser mayor de 64 años <p>PARAGRAFO 1.- La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado su ingreso por el Consejo de Administración y se hayan cancelado las obligaciones económicas establecidas. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión y comunicar al interesado la decisión adoptada, con posterioridad a la aceptación de la aseguradora. Si el Consejo de Administración no responde en este tiempo, se entiende aceptada la solicitud como asociado. (Artículo 19 numeral 3 Ley 79/88)</p> <p>PARAGRAFO 2.- Los trabajadores de COOPCEN LTDA., y el personal con contrato de</p>	<p>ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Cancelar la cuota de admisión de contado, equivalente al valor estipulado por el Consejo de Administración en condiciones de mercado. Cuota que no será reembolsable. (modificar) 6. Todo asociado deberá estar amparado con una póliza de seguro de vida y/o vida deudores, en una cuantía mínima fijada por COOPCEN LTDA. Si por cualquier razón el aspirante a ser asociado no fuere aceptado por las pólizas colectivas de COOPCEN LTDA., podrá constituirla individualmente en otras compañías (ELIMINAR) <p>PARÁGRAFO 4: La Cuota de Afiliación o de Admisión a la cooperativa podrá ser objeto de negociación en su porcentaje por parte de la Gerencia, para efectos de gestión comercial en futuros convenios de Libranza a firmar por la institución. (ADICIONAR)</p>

prestación de servicios, podrán pertenecer a la Cooperativa.

PARAGRAFO 3.- INADMISIÓN DE ASOCIADOS. - No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

PARAGRAFO 2.- Los asociados inscritos en el registro social anterior a esta reforma, deberán estar amparados con una póliza de seguro de vida grupo, COOPCEN LTDA subsidiará solamente en una cuantía máxima de 0.0265685 del SMMLV, para el pago de la prima del seguro de vida de acuerdo con el contrato de la aseguradora vigente.

PARAGRAFO 3.- El excedente de la prima seguro vida quedara a libertad del tomador

PARAGRAFO 5.- Los asociados nuevos que lleguen a acumular en aportes la suma de 4 SMMLV, se harán acreedores a todos los beneficios disponibles en ese momento.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

PARÁGRAFO 2.- Los asociados inscritos en el registro social anterior a esta reforma, deberán estar amparados con una póliza de seguro de vida grupo, COOPCEN LTDA subsidiará el pago de la prima del seguro de vida de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de la aseguradora vigente. (MODIFICAR)

PARÁGRAFO 3.- El excedente de la prima seguro vida para el asociado tomador en el caso de que la aseguradora lo solicite, será de obligatorio cumplimiento para acceder a la póliza. (INCLUIR EN EL ARTÍCULO DE DEBERES DE LOS ASOCIADOS.)

PARÁGRAFO 5.- Los asociados nuevos después de un año de vinculación a la cooperativa, se harán acreedores a todos los beneficios disponibles en ese momento. Las condiciones de acceso a los diferentes servicios de la cooperativa se relacionaran en los reglamentos de los fondos que los regulan. (MODIFICAR)

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de COOPCEN LTDA., adopten conforme al estatuto y la Ley.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPCEN LTDA., y con el resto de asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPCEN LTDA.
6. Suministrar la información que COOPCEN LTDA., le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y el uso de los servicios, e informar el cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las reuniones y demás eventos a los que sean citados; a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar conforme a la ley y a los reglamentos internos los cargos dignatarios de dirección y control en COOPCEN LTDA., para los que sean nombrados.
8. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de COOPCEN LTDA., o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general.
10. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de COOPCEN LTDA., que estén bajo su manejo y responsabilidad.
11. Prestar la colaboración y solidaridad posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o a los bienes de COOPCEN LTDA., siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
12. Utilizar en todas sus relaciones con COOPCEN LTDA., el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
13. Observar imparcialidad, prudencia y discreción en materias: política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con Coopcen Ltda., y abstenerse de incurrir en actuaciones relacionadas con estos temas que puedan afectar a COOPCEN LTDA., y a sus asociados.
14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con la Cooperativa.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley y del estatuto. (Artículo 24 Ley 79/88)

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

16. El excedente de la prima seguro vida para el tomador en el caso de que la aseguradora lo solicite, será de obligatorio cumplimiento para acceder a la póliza. (ADICIONAR)

<p>ARTICULO 14.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.</p> <p>El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPCEN LTDA. y deseara reincorporarse nuevamente, sólo podrá solicitar el reingreso después de transcurrir seis (6) meses contados a partir de la aceptación de retiro por parte del Consejo de Administración, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los nuevos asociados. La cuota de admisión a pagar será el 30% de un S.M.M.L.V. no retornable y cancelada en una sola cuota o en seis cuotas iguales.</p> <p>PARAGRAFO 1.- REVISION SOLICITUD DE INGRESO O REINGRESO El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de ingreso, reingreso de los Asociados en forma afirmativa o negativa, con posterioridad a la confirmación de aceptación por parte de la aseguradora.</p>	<p>ARTICULO 14.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.</p> <p>El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPCEN LTDA. y deseara reincorporarse nuevamente, sólo podrá solicitar el reingreso después de transcurrir seis (6) meses contados a partir de la aceptación de retiro por parte del Consejo de Administración, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los nuevos asociados. La cuota de afiliación a pagar será la vigente en la cooperativa para el nuevo asociado. (ADICIONAR)</p> <p>PARÁGRAFO 1.- REVISIÓN SOLICITUD DE INGRESO O REINGRESO El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de ingreso, reingreso de los Asociados en forma afirmativa o negativa, con posterioridad a la confirmación de aceptación por parte de la aseguradora (ELIMINAR)</p>
<p>ARTÍCULO 56.-ELECCION.</p> <p>La elección del Consejo de Administración se hará en acto separado y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral. Se deberán inscribir las planchas con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la Asamblea General, ante la secretaría general de COOPCEN LTDA., y deberán ser firmadas por los integrantes en señal de aceptación. Los que no podrán figurar en más de una plancha.</p> <p>Las planchas pueden tener hasta cinco (5) principales con sus respectivos suplentes personales.</p>	<p>ARTÍCULO 56.-ELECCION.</p> <p>Las planchas pueden tener hasta cinco (5) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales. (ADICIONAR la palabra “integrantes”)</p>
<p>ARTICULO 59.-CONSEJEROS SUPLENTE</p> <p>1. Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración, en su orden remplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.</p>	<p>ARTICULO 59.-CONSEJEROS SUPLENTE</p> <p>1. Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración, remplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. (elimina la expresión “en su orden”)</p>
<p>ARTÍCULO 60.- FUNCIONAMIENTO.</p> <p>El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el</p>	<p>ARTÍCULO 60.- FUNCIONAMIENTO</p>

<p>efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de COOPCEN LTDA.</p>	<p>Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de COOPCEN LTDA o a través de medios virtuales a disposición de la organización. (ADICIONAR)</p>
<p>ARTÍCULO 63.-DIMITENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces sin justa causa, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento y el cargo será ocupado por suplente personal que corresponde. Si el Consejo quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia convocará en un término no inferior a diez (10) días hábiles a una Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección para el resto del periodo.</p>	<p>ARTÍCULO 63.-DIMITENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARÁGRAFO: Un integrante del consejo de administración que haya sido declarado dimitente, No podrá postularse para los cargos del consejo dentro de 2 periodos siguientes a la declaratoria de la dimitencia. (ADICIONAR)</p>
<p>ARTÍCULO 79.-DIMITENCIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia que faltare tres (3) veces sin justa causa a las sesiones ordinarias y extraordinarias, justificación ésta que deberá ser presentada por escrito a la Junta de Vigilancia en el término establecido en el respectivo reglamento y el cargo será ocupado por el suplente personal que corresponde. Si la Junta quedara desintegrada, El Consejo de Administración, convocará en un término no inferior a diez (10) días hábiles a una Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección para el resto del periodo</p>	<p>ARTÍCULO 79.-DIMITENCIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA PARÁGRAFO: Un integrante de la Junta de Vigilancia que haya sido declarado dimitente, No podrá postularse para los cargos del estamento dentro de 2 periodos siguientes a la declaratoria de la dimitencia. (ADICIONAR)</p>
<p>ARTICULO 88.-APROBACION DE CREDITOS PARA INTEGRANTES DE ORGANOS DE ADMINISTRACION. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más del total de los aportes sociales. 2. Miembros de los consejos de administración. 3. Miembros de la junta de vigilancia. 4. Representantes Legales. 	<p>ARTICULO 88.-APROBACION DE CRÉDITOS PARA INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Miembros del consejo de administración. (MODIFICAR)

<p>5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.</p> <p>6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.</p> <p>En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.</p> <p>Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p>	<p>4. Representante Legal. (MODIFICAR)</p>
<p>ARTÍCULO 99.- CUOTA MENSUAL APORTES.</p> <p>Fijase los Aportes Sociales mensuales con base a la cantidad salarial mínimo legal diaria que contenga el ingreso mensual del asociado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los asociados cuyos ingresos sean hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su aporte mínimo será de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y máximos hasta veinte (20) S.M.D.L.V. 2. Los asociados cuyos ingresos sean más de dos (2) y hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su aporte será mínimo de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y máximo hasta veinte (20) S.M.D.L.V. 3. Los asociados cuyos ingresos sean más de (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su aporte será mínimo de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y máximos hasta veinte (20) S.M.D.L.V. <p>PARAGRAFO: El asociado que voluntariamente escoja un valor diferente al mínimo establecido en cada rango y hasta el máximo de 20 S.M.D.L.V., como aporte legal, solo podrá modificarlos transcurrido dos (2) años a partir de la fecha de autorización.</p>	<p>ARTÍCULO 99.- CUOTA MENSUAL APORTES.</p> <p>Fijase los Aportes Sociales mensuales mínimos con base a la cantidad salarial mínimo legal diaria que contenga el ingreso mensual del asociado así:</p> <p>Para todos los asociados independientemente del valor de sus ingresos mensuales legales vigentes, su aporte social mínimo será de hasta dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y máximo hasta diez (10) S.M.D.L.V. (MODIFICAR)</p> <p>PARÁGRAFO 1: El asociado podrá escoger voluntariamente un valor diferente al mínimo establecido como rango hasta un máximo de 10 S.M.D.L.V., éste aporte legal, solo podrá modificarse transcurrido dos (2) años a partir de la fecha de autorización o en períodos menores por condiciones de caso fortuito o fuerza mayor plenamente sustentadas ante el Consejo de Administración. (MODIFICAR)</p> <p>PARÁGRAFO 2: Para las Personas Jurídicas, el valor del aporte por su vinculación con la Cooperativa se establece entre un mínimo de 5 S.M.D.L.V hasta el tope máximo de 10 S.M.D.L.V. (AGREGAR)</p>